

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2020, me permito ingresar el proceso al Despacho, informando que las partes no dieron cumplimiento a requerimiento efectuado en audiencia precedente. Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que ninguna de las partes dio cumplimiento a requerimiento efectuado en audiencia y auto precedente.

Ahora bien, teniendo en cuenta los diferentes requerimientos efectuados, las partes no acataron lo ordenado por este Despacho es por lo que se declara precluída la oportunidad para recibir las pruebas decretadas en audiencia del 07 de noviembre de 2019 esto es, RUAF de la demandante y constancia de beneficiarios en salud del causante Pedro Julio Gómez Castro para los años 2012 a 2018, así como las declaraciones de los presuntos hijos del causante (Dalia y Pedro).

En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a trámite y juzgamiento según lo dispuesto en el artículo 80 del CPTSS, para el día martes CUATRO (04) de MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.), la cual se va a desarrollar de manera virtual.

Se REQUIERE a las partes para que alleguen sus correos electrónicos a la dirección electrónica j35lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de hacerles llegar la invitación a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 del CGP</u>
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 09 fijado el ONCE (11) de MARZO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).
DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ SECRETARIO

**RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a9086c58d9d85c863f862f6f986455f12de8eac7cd5870216d795008613fe3**
Documento generado en 10/03/2021 08:57:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**